

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Ecolumber, S.A. (antes “Eccowood Invest, S.A.”, la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y la Orden 4/2009, de 4 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre comunicación de información relevante, por medio de la presente procede a comunicar para su incorporación a los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente Hecho Relevante:

COMPLEMENTO AL HECHO RELEVANTE RELATIVO A LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DEL REGLAMENTO JUNTA GENERAL

De forma complementaria al hecho relevante publicado en el día de hoy con el número de entrada 161504 se adjuntan a la presente comunicación como anexos I y II, respectivamente, los textos íntegros de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, una vez incorporadas las modificaciones aprobadas por la Junta General de Accionistas.

En Barcelona, a 12 de abril de 2012.

Elena Ubeda Hernández
Secretario del Consejo de Administración



EcoLumber

ESTATUTOS SOCIALES

ECOLUMBER, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES DE ECOLUMBER, S.A.

TITULO 1. – DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- La denominación de la sociedad será ECOLUMBER, S.A.

ARTÍCULO 2.- El objeto social está constituido por las siguientes actividades:

El cultivo, la producción, importación, exportación, transformación compra venta, mediación, comercialización, distribución de productos y/o proyectos agro-forestales. Constituye además objeto de la sociedad la actividad inmobiliaria.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con idéntico o análogo objeto.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registro Público de cualquier clase, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán Iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTÍCULO 3.- La duración de la sociedad será indefinida.

ARTÍCULO 4.- La sociedad dará comienzo a sus actividades en la fecha de otorgamiento de la escritura de Constitución.

ARTÍCULO 5.- El domicilio social se fija en Barcelona Gran Vía Carlos III, número 61, local - 08028.

Corresponderá al órgano de administración de la sociedad el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, traslado y supresión de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTICULO 6.- El capital social es de DOCE MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (12.018.288.- €), dividido y representado por 12.018.288 acciones de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTICULO 7.- Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta que se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores y demás disposiciones vigentes, correspondiendo la llevanza del registro contable al Servicio de Compensación y Liquidación de la Bolsa de Valores de Barcelona (SCLBARNA).

Las acciones son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. La transmisión de las acciones de la sociedad tendrá lugar por transferencia contable y se regulará por lo dispuesto en la normativa aplicable al sistema de representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista, con todos sus derechos políticos y económicos, con sumisión a todo lo dispuesto en la Ley, los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y administración de la sociedad.

ARTICULO 8.- Las acciones son indivisibles; los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas y deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición de socio.

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo.

Las demás relaciones entre nudo propietario y usufructuario, se registrarán por el título constitutivo de este derecho, que deberá ser notificado a la sociedad.

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley.

TITULO III. - ORGANO DE DIRECCION. JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 9.- Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión quedarán sometidos a sus acuerdos, sin perjuicio de los derechos de separación y de impugnación en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley.

ARTICULO 10.- La Junta General ordinaria deberá ser convocada dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

La Junta General Extraordinaria cuando lo considere conveniente el órgano de administración o lo soliciten socios que representen al menos un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

ARTICULO 11.- Tanto la Junta General Ordinaria como la extraordinaria será convocada por el órgano de administración de la sociedad, sin perjuicio de la posible convocatoria judicial de la misma en la forma prevista en la Ley.

La convocatoria se formalizará mediante anuncio publicado en:

- a) en uno de los diarios de mayor circulación en España;
- b) en la página Web de la Sociedad (**www.ecolumb.net**); y
- c) en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos.

El anuncio expresará la las menciones exigidas por la Ley, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y el Orden del Día y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social, a consultar en la página Web de la Sociedad, en su caso, a obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos y propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley, así como los trámites que deberán seguir los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General. Podrá asimismo hacerse constar el día y hora de la reunión en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, aceptando el Orden del día.

ARTÍCULO 12.- Podrán asistir a las Juntas los titulares o poseedores de acciones que las tengan inscritas al menos con cinco días de antelación a la celebración en la forma establecida en la Ley.

Todo accionista, persona física y jurídica, que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 siguiente para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de representación por medio de cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviere en el territorio nacional. Siendo el accionista persona jurídica, se entenderá que ésta se encuentra presente cuando asista a la Junta por medio de su representante orgánico.

La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada por cualquier medio previsto en la Ley, Estatutos o Reglamento de la Junta.

ARTÍCULO 13.- Las Juntas estarán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, por el accionista que designen por mayoría los asistentes. El Presidente estará asistido por el secretario. Será secretario de la Junta General el secretario del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, el accionista que elijan por mayoría los asistentes.

ARTÍCULO 14.- Las Juntas quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados, representen al menos la cuarta parte

del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital representado.

No obstante, para que la Junta pueda acordar validamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión o cualquier otra modificación estatutaria, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, socios que representen la mitad del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito, con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere el párrafo anterior, solo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital presente o representado salvo disposición legal en contrario. Cada acción da derecho a un voto. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

Ejercicio del derecho de voto a distancia:

- a) Los accionistas podrán asimismo emitir su voto por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en la Ley, en el Reglamento de la Junta y en desarrollo del Reglamento que, en su caso, efectúe el Consejo de Administración.
- b) El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta, estableciendo el Consejo, según la seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.
- c) Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

ARTICULO 16.- El acta de la Junta deberá ser aprobada bien por la propia Junta, a continuación de su celebración; en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El órgano de administración podrá requerir el levantamiento de acta notarial de la Junta y estará obligado a hacerlo cuando lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital social con cinco días de antelación a la fecha prevista de celebración de la Junta.

ARTICULO 17.- La elevación a públicos de los acuerdos sociales podrá ser realizada por el órgano de administración o por personas especialmente apoderada para ello, con

carácter especial o general.

ARTÍCULO 18.- En todo lo demás referente a forma de proceder en las Juntas, derecho de información, redacción del acta, expedición de certificaciones de los acuerdos adoptados, y demás, se estará a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas y Reglamento del Registro Mercantil.

TITULO IV.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 19.- La sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos correspondan a la Junta.

El Consejo de administración estará compuesto por tres miembros como mínimo y nueve como máximo, elegidos por la Junta General, correspondiendo a ésta la determinación exacta de su número. Para la designación individual de sus miembros, podrán los accionistas agruparse en la forma establecida por el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, pero en este último caso, deberán nombrarse, a estos efectos, una o varias personas físicas que las representen, cumpliendo lo preceptuado en la Ley.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 12/1995 de 11 de Mayo, las que incurran en las prohibiciones del art. 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, y en las demás leyes estatales y autonómicas vigentes.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

No obstante, los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General.

El cargo de Administrador no será retribuido.

ARTICULO 20.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que le mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso el Presidente tendrá la obligación de convocarlo para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se cursará por carta, telegrama, fax, correo electrónico u otro medio similar, dirigido a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. Sin perjuicio de ello, será válida la convocatoria realizada telefónicamente de manera inmediata cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente o de quien haga sus veces.

No obstante, no será precisa la previa convocatoria, cuando estando reunidos, presentes o representados, la totalidad de los Consejeros, éstos acuerden por unanimidad la celebración del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero, debiendo conferirse ésta por escrito.

Se admitirá asimismo la celebración de las reuniones del Consejo por medio de videoconferencia y/o tele conferencia si ningún consejero se opone a ello.

Salvo los acuerdos en que la Ley lo exige el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, cuales son, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, los acuerdos de naturaleza ordinaria se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

En caso de empate en la votación, el presidente tendrá voto dirimente.

Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará a su seno un Presidente y a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, el cual no podrá no ser Consejero en cuyo caso asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero.

El Consejero regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar de entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmados por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso.

ARTICULO 21.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo dispuesto anteriormente, teniendo facultades, lo mas ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros géneros y no estén incluidos en el objeto social.

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

ARTICULO 21-BIS.- Comités del Consejo.

El Consejo de Administración podrá nombrar en su seno cuantas Comisiones o Comités especializados estime conveniente para que le asistan en el desarrollo de sus funciones.

En todo caso, el Consejo de Administración nombrará un Comité de Auditoría y Cumplimiento.

ARTÍCULO 21-TER.- Comité de Auditoría y Cumplimiento: constitución, composición, funcionamiento y funciones.

El Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, todos ellos Consejeros de la Sociedad, designados por el Consejo de Administración por un plazo indefinido y hasta que sean revocados por el Consejo o cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad.

El Comité de Auditoría designará de entre sus miembros al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Asimismo designará a un Secretario del Comité, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo o en un Consejero miembro o no del Comité.

El Comité de Auditoría se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, y siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en la Ley de Sociedades Anónimas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes a la reunión, con el voto dirimente del presidente en caso de empate.

El Comité de Auditoría desempeñará como mínimo las siguientes funciones:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación de los auditores de cuentas externos de la sociedad.
- c) Supervisar los servicios, en su caso, de la auditoría interna.
- d) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Mantener relación con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría

TITULO V.- EJERCICIO SOCIAL. CUENTAS.

ARTÍCULO 22.- El ejercicio social terminará cada año el 30 de septiembre iniciándose el 1 de octubre de cada año.

ARTICULO 23.- El órgano de administración está obligado a formular, dentro del plazo de tres meses del cierre de cada ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de la gestión y la propuesta de aplicación de resultados.

En la formulación de las cuentas anuales, así como en su presentación y depósito, se observarán las disposiciones del capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 24.- La aprobación de las cuentas anuales se hará por la Junta General, en la forma prevista en la Ley.

Dentro del mes siguiente a su aprobación, se presentarán junto con la certificación de su aprobación, en el Registro Mercantil en la forma determinada en la Ley.

ARTICULO 25.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, si proceden, la Junta podrá aplicar la cantidad que estime conveniente, a reserva voluntaria, fondo de previsión de inversiones o cualquier otra legalmente permitida. El remanente, en su caso, se aplicará al pago de dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

TITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 26. - La sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas

La liquidación de la sociedad será llevada a efecto por un sólo liquidador designado por la misma Junta General que apruebe la disolución, sin perjuicio de la designación de un interventor en la forma determinada en la Ley si lo solicitan socios que representen la vigésima parte del capital social.

El liquidador tendrá las facultades determinadas en la Ley.

ARTICULO 27.- Una vez satisfechos todos los acreedores de la sociedad o consignado el importe de sus créditos en su caso y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a las disposiciones legales.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se hará aplicación de las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido de 22 de Diciembre de 1989, disposiciones concordantes, en su caso, y del Reglamento del Registro Mercantil.



**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS DE
ECOLUMBER, S.A.**

**APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2008
Y MODIFICADO POR LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE 26 DE MARZO DE 2012**

INDICE

Preámbulo.....	3
CAPÍTULO I.....	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Interpretación	3
Artículo 3. Modificación.....	4
Artículo 4. Difusión	4
Artículo 5. Concepto y facultades de la Junta General de accionistas.....	4
Artículo 6. Clases de juntas	5
CAPÍTULO II.....	5
Artículo 7. Facultad y obligación de convocar	5
Artículo 8. Anuncio de convocatoria.....	6
CAPÍTULO III.....	6
Artículo 9. Información disponible desde la fecha de la convocatoria	6
Artículo 10. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	7
Artículo 11. Representación	8
CAPÍTULO IV	10
Artículo 12. Derecho de asistencia	10
Artículo 13. Organización de la Junta General.....	11
Artículo 14. Constitución de la Junta General.....	11
Artículo 15. Mesa de la Junta General	12
Artículo 16. Lista de asistentes	12
CAPÍTULO IV.....	13
Artículo 17. Inicio de la sesión	13
Artículo 18. Información.....	13
Artículo 19. Constitución definitiva de la Junta	13
Artículo 20. Intervenciones.....	14
Artículo 21. Prórroga y suspensión de la Junta General.....	15
CAPÍTULO V.....	15
Artículo 22. Votación de las propuestas de acuerdos.....	15
Artículo 23. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta	17
Artículo 24. Acta de la Junta	17
Artículo 25. Publicidad de los acuerdos	18
Artículo 26.- Entrada en vigor y vigencia.....	18

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE "ECOLUMBER, S.A."

Preámbulo

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 113 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, según redacción dada al mismo por la Ley 26/2003, de 17 de julio, de transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, la Junta General de accionistas de " ECOLUMBER, S.A." (en adelante, la Sociedad), adopta el presente Reglamento (en adelante, el Reglamento), el cual sistematiza y desarrolla las reglas de régimen interno y funcionamiento de este órgano social.

El presente texto del Reglamento tiene como objetivos principales:

- a) Fomentar las reglas de transparencia en la organización y gestión de la Sociedad.
- b) Sistematizar en un solo texto las normas reguladoras de la convocatoria, preparación, asistencia y celebración de la Junta General de la Sociedad, conformando así un documento de referencia para la participación y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas.
- c) Potenciar los mecanismos de información y participación de los accionistas en la toma de decisiones que corresponda a la Junta General, mediante el establecimiento de los sistemas adecuados para el ejercicio completo de los derechos políticos que a éstos correspondan.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El Reglamento tiene por objeto establecer los principios de funcionamiento y organización de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus derechos políticos con ocasión de la convocatoria y celebración de la Junta, todo ello de conformidad y con sujeción a lo establecido en la Ley y en los estatutos sociales.

Artículo 2. Interpretación

El Reglamento completa y desarrolla lo previsto en los estatutos sociales en relación con la Junta General, debiendo interpretarse en consonancia con los mismos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

En el supuesto de discrepancias entre el Reglamento y los Estatutos Sociales, éstos prevalecerán en todos los casos. Corresponde al Consejo de Administración la interpretación de este Reglamento o, en su caso, al Presidente de la Junta General de Accionistas en el supuesto de surgir la discrepancia en su seno

Artículo 3. Modificación

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponde en exclusiva a la Junta General de la Sociedad, y requerirá el voto de la mayoría del capital presente o representado.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones del Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar la propuesta del correspondiente informe justificativo.

Artículo 4. Difusión

El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones, serán objeto de publicación y difusión mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, su inscripción en el Registro Mercantil y su inserción en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 5. Concepto y facultades de la Junta General de accionistas

La Junta General de accionistas es el órgano soberano de la Sociedad y tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente, y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, en su caso, sin perjuicio de los derechos de impugnación o separación que pudieran corresponder a los accionistas.

La Junta General, debidamente convocada y constituida, tendrá la competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos aquellos asuntos para los que por normativa legal o estatutaria se reserven a su decisión, y en especial y de forma enunciativa, acerca de las siguientes cuestiones:

- a. Nombrar, fijar el número y revocar los miembros que componen el Consejo de Administración de la Sociedad; así como la ratificación o revocación de aquellos miembros designados por el Consejo de Administración por el sistema legalmente establecido de la cooptación. En todo caso, se respetará el ejercicio del derecho de representación proporcional, si se ejercitare por los accionistas conforme a lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación.
- b. Aprobar, en su caso, el establecimiento de los sistemas de retribución de los miembros del Consejo de Administración; así como aprobar el establecimiento, para Consejeros y Altos Directivos, de los sistemas de remuneración consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas; así como cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- c. Aprobar o censurar las Cuentas Anuales de la Sociedad y, en su caso, las Cuentas Anuales Consolidadas de la Sociedad y de su grupo de compañías participadas; acordando en todo caso sobre la aplicación del resultado.
- d. Aprobar o censurar la gestión social del Consejo de Administración de la Sociedad.
- e. Nombrar, reelegir o revocar los cargos de los auditores de cuentas de la Sociedad y, en su caso, de su grupo de compañías participadas.

- f. Aprobar, en su caso, la emisión de obligaciones o de otros instrumentos financieros, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad, las operaciones de cesión global de activos y pasivos, las operaciones sobre acciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales; así como las autorizaciones al Consejo de Administración para realizar aumentos de capital en la Sociedad y emisión de obligaciones de conformidad con la normativa de aplicación.
- g. Aprobar las operaciones que signifiquen una modificación estructural de la Sociedad o las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad y, en particular, la transformación de la Sociedad en una compañía holding mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas; la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- h. Decidir sobre todos aquellos asuntos que le sean sometidos por parte del Consejo de Administración de la Sociedad o que así lo establezcan los estatutos Sociales.
- i. Modificar los Estatutos Sociales.
- j. Aprobar el Reglamento de la Junta General que, con sujeción a los Estatutos Sociales y a la normativa vigente en cada momento, regule la convocatoria, preparación, información, asistencia y celebración de aquélla.

Artículo 6. Clases de juntas

La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses del ejercicio social, para censurar la gestión, aprobar, en su caso, las cuentas anuales, resolver sobre la aplicación del resultado y censurar la gestión social, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Cualquier junta distinta de la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Todas las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

CAPÍTULO II

Convocatoria de la Junta General

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar

Las Juntas Generales han de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales.

El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de Junta General Ordinaria, en el plazo y con el orden del día legalmente previsto.

b) Cuando lo soliciten mediante requerimiento notarial accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, los cuales habrán de expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración, el cual confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.

d) en cualquier otro caso previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 8. Anuncio de convocatoria

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en

- a) uno de los diarios de mayor circulación en España;
- b) en la página Web de la Sociedad (**www.ecolumb.net**); y
- c) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores

por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en los cuales se estará a lo que ésta disponga.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará, con claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En el anuncio de convocatoria también se indicará el derecho de los accionistas a consultar en el domicilio social o en la página Web de la sociedad los documentos que, en su caso, se sometan a aprobación de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de solicitar y recibir de forma gratuita dichos documentos.

En el supuesto de que la Junta General no se celebre en primera convocatoria, y el anuncio no hubiese previsto la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta general incluyendo uno o más puntos en el orden del día, en los términos establecidos en la ley. El anuncio de convocatoria de Junta General y sus complementos se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Bolsa o Bolsas en cuyo mercado coticen las acciones de la Sociedad; y asimismo, se insertarán en la página web de la Sociedad.

CAPÍTULO III

Preparación de la Junta General

Artículo 9. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad hará público en su página web el texto de todas las propuestas de acuerdo que vayan a someterse a la Junta General. Asimismo, se incorporará a la página web de la Sociedad la información puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social.

Los accionistas tienen derecho a disponer de una información precisa acerca de los asuntos que hayan de ser objeto de debate y de decisión en las Juntas Generales.

A tal efecto, el Consejo de Administración proveerá de los medios necesarios para que los accionistas, en ejercicio de su derecho de información, dispongan, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, de la información y documentación necesaria sobre los asuntos a tratar y deliberar en la misma, ya sea mediante su examen en el domicilio social, ya sea mediante su remisión, a petición expresa del accionista y de forma gratuita, a su domicilio comunicado

Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados del Reglamento, de los procedimientos legales o estatutarios establecidos, la Sociedad, desde la fecha del anuncio de convocatoria de la Junta General, proporcionará a los accionistas en la página web de la Sociedad aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, que incluirá al menos:

- a) Los datos de la convocatoria y normas de acceso a la reunión de la Junta General.
- b) El procedimiento para la obtención de las tarjetas de asistencia, representación y/o delegación de asistencia y/o documentación complementaria si la hubiese.
- c) Las instrucciones para la delegación de voto o para la votación electrónica.
- d) Caso de estar establecidos, los medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General.
- e) Los contenidos de los distintos asuntos comprendidos en el orden del día.
- f) Las propuestas detalladas de los acuerdos que el Consejo de Administración eleve a la Junta General, en el supuesto de que las hubiese, y habilitando, en su caso, los medios para solicitar información adicional o aclaraciones al respecto.
- g) La información incluida en el artículo 14.4 del Reglamento del Consejo.
- h) Cualesquiera otros datos que a criterio del Consejo de Administración deban ser puestos en conocimiento de los accionistas para la asistencia y celebración de la Junta General, incluyendo cualesquiera documentos que por normativa legal o estatutaria deban ponerse a disposición de los Accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General.
- i) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.

El Consejo de Administración podrá, en salvaguarda del interés social, limitar la puesta a disposición de información y/o documentación a los accionistas; sin que en ningún caso dicha limitación alcance aquella información y/o documentación que sea requerida por disposición legal o estatutaria.

Artículo 10. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

A partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, la entrega o envío gratuito de las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Igualmente, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los estatutos sociales, así como el texto de las demás propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración hubiere ya aprobado. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, así como acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, salvo en los casos en que:

- a) La publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social, pueda perjudicar, a juicio del Consejo o del Presidente, los intereses sociales.
- b) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.
- c) La petición o información solicitada no sea necesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva.
- d) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros para que, en nombre y representación del consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las solicitudes de información a que se refiere este precepto se responderán por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Lo dispuesto en este artículo se hará constar en la convocatoria de la Junta General, en los términos legalmente previstos.

Artículo 11. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación se conferirá por escrito (mediante la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación o cualquier otro documento que acredite suficientemente la delegación

conferida) y bajo firma autógrafa o por medios de comunicación a distancia siempre que se garantice la identidad del representante y del representado. En caso de emplearse medios electrónicos la representación se conferirá bajo firma electrónica avanzada.

La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, cumpliendo con los requisitos y formalidades legal y estatutariamente exigidos, y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

La representación podrá también extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo así la ley. En los supuestos de accionistas personas físicas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles, éstos sólo podrán ser representados por quienes ejerzan su representación legal debidamente acreditada. Los accionistas personas jurídicas podrán ser representados por quienes ejerzan su representación legal o por quienes se encuentren debidamente apoderados con carácter especial para cada Junta.

Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones expresas y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

En caso de que no se hubieren impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio español.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta General a más de un representante.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la normativa que en cada caso sea de aplicación.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para admitir el documento acreditativo de la representación, debiendo rechazar únicamente aquella representación que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles, siendo tales defectos de naturaleza insubsanable.

Asimismo, las tarjetas de asistencia y delegación podrán prever la identidad de la persona que representará al accionista cuando en ellas no se establezca expresamente el nombre del representante, así como la identidad de la persona que, en defecto de indicación expresa del representado, sustituirá al representante en caso de conflicto de interés de este último.

En el supuesto de duda acerca de la legitimidad de acreditación, directa o por representación, para la asistencia a la Junta General, la Mesa, previo informe del Secretario, podrá acordar que el interesado asista y ejerza los derechos de voto con carácter de “ad cautelam”, haciéndose constar así en la correspondiente lista de asistencia. Con posterioridad, si se estimase por los servicios jurídicos de la Sociedad que la acreditación en cuestión carecía de los requisitos necesarios -legales o estatutarios-, al efecto, se comunicará tal decisión al interesado para que en su caso pueda ejercer los derechos que le corresponden

CAPÍTULO IV

Organización y constitución de la Junta General

Artículo 12. Derecho de asistencia

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen, en su caso, derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas sus acciones en el correspondiente Registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A estos efectos, se presumirá que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.

Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales. Asimismo, podrán ser invitados a asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera necesario, resultar útil para la Sociedad.

Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia. Las tarjetas de asistencia y delegación se emitirán, bien directamente por la Secretaría de la Sociedad o bien por medio de las entidades que lleven los registros contables. Dichas tarjetas de asistencia y delegación deberán expedirse con carácter nominativo. Las tarjetas de asistencia podrán llevar sistemas de identificación informático.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización. En particular, para promover la más amplia difusión del desarrollo de las reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros. El personal de los medios de comunicación que a tal efecto asista a la Junta General deberá estar acreditado.

Asimismo, y también para facilitar su difusión, el Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.

Se facilitará a aquellos asistentes a la Junta General que lo soliciten, en el momento de acceder al lugar de la reunión, copia de aquella documentación que, de conformidad con lo establecido legal y reglamentariamente, deba estar a su disposición y si las hubiera, copia de las propuestas de acuerdo que se someterán a la Junta General y de los informes de los administradores y demás documentación que en virtud de mandato legal hayan sido puestos a disposición de los accionistas.

Artículo 13. Organización de la Junta General

La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien si así se hubiera dispuesto por la Sociedad, a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencias que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión de voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta cuando, por cualquier razón, se considere conveniente.

Artículo 14. Constitución de la Junta General

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia se tendrán en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o disolución voluntaria de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

Para la válida constitución de la Junta General no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los estatutos sociales, la asistencia de una s determinadas mayorías específicas y

dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren para adoptar válidamente acuerdos esas determinadas mayorías de asistencia.

Artículo 15. Mesa de la Junta General

La mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y, en cualquier caso, además y al menos, por el Presidente y el secretario de la Junta General.

La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, por el accionista que elijan los asistentes.

Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Junta General, dirigir las deliberaciones ordenando el debate y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido, organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura y, en general, todas las facultades y, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.

El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento.

El Presidente estará asistido por el secretario. Será secretario de la Junta General el secretario del Consejo de Administración y, si éste no asiste personalmente, actuará como secretario el accionista que elijan los asistentes.

Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.”

Artículo 16. Lista de asistentes

La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con antelación suficiente antes de la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista provisional de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren. A estos efectos, se considerarán como accionistas presentes o representados en la reunión, y se incluirán, por tanto, en la lista de asistentes aquellos que hayan votado por medio de correspondencia postal o electrónica en los términos previstos en el Reglamento.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de

conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en el Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital presente o representado en cada sala.

La confección de la lista de asistentes corresponde al secretario de la Junta, quien ejerce esta competencia por delegación de la mesa de la Junta. Las cuestiones que puedan surgir respecto de dicha lista de asistentes se resolverán por la mesa de la Junta.

El Presidente de la Junta General podrá disponer que dos o más escrutadores auxilien al secretario en la confección de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario del órgano o de la sesión con el visto bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

CAPÍTULO IV

Desarrollo de la Junta General

Artículo 17. Inicio de la sesión

Antes de la apertura de la Junta, el Presidente hará públicos los datos provisionales relativos al número de socios con derecho a voto que asisten a la reunión, bien directamente, bien mediante representación, bien mediante voto postal o electrónico, con indicación de su participación en el capital y, si así procede, declarará provisionalmente constituida la Junta.

Artículo 18. Información

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar las informaciones y aclaraciones que resulten necesarias para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la Sociedad en el curso de la Junta General, salvo que no se halle disponible en el momento, en cuyo caso, los administradores estarán obligados a facilitar dicha información, por escrito, dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta, salvo cuando la publicidad de la información solicitada pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales. No obstante, la denegación de información no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 19. Constitución definitiva de la Junta

Constatada la asistencia de los quorums requeridos para la constitución de la Junta, el Presidente declarará, si así procede, definitivamente constituida la Junta, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden

del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta de acuerdo con la lista de asistentes.

A continuación, los asistentes podrán manifestar si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y de la válida constitución de la Junta, debiendo hacerlo mediante manifestación ante el propio secretario para su debida constancia en el acta de la reunión.

En el caso de que haya sido requerida la presencia de notario, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente y, en el caso de que las hubiera, recogerá el contenido de las formuladas, con indicación de su autor para hacerlas constar en acta.

Artículo 20. Intervenciones

En el turno de ruegos y preguntas, el Presidente invitará a los accionistas para que si así lo desean puedan intervenir en la Junta para solicitar información o para realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del orden del día.

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.

Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y, si así lo desean, entregar al secretario o, en su caso, al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior incorporación al acta. Si la redacción del acta corresponde al secretario, éste hará constar en acta un resumen de la intervención conforme establece el artículo 97.5º del Reglamento del Registro Mercantil. Si el acta fuera extendida por notario, éste procederá conforme al artículo 102 del Reglamento del Registro Mercantil.

En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en los párrafos anteriores.
- b) Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención.
- c) Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido.
- d) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.
- e) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.

f) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados d) y e) anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.

g) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.

h) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el Reglamento.

Artículo 21. Prórroga y suspensión de la Junta General

La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los estatutos sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos de dicha lista.

Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

CAPÍTULO V

Adopción, documentación y publicidad de los acuerdos

Artículo 22. Votación de las propuestas de acuerdos

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por la propuesta presentada por el Consejo de Administración.

Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario,

se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas. En todo caso, aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes se votarán de forma separada. En cualquier caso, se aplicará esta última regla en las votaciones respecto a las siguientes cuestiones: a) el nombramiento o ratificación de Consejeros que deberá votarse de forma individual y b) la modificación de los Estatutos Sociales, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

No será necesario que el secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del secretario o, en su caso, del notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el secretario o, en su caso, el notario.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

El ejercicio del derecho de voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse por el accionista con derecho de asistencia mediante correspondencia postal o electrónica en la medida en que sea legalmente admisible.

A tal fin, deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. En cualquiera de ambos casos, correspondencia postal o electrónica, la comunicación del accionista deberá haber sido notificada a la Sociedad entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas del día inmediato anterior a la celebración de la Junta. Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo. Los votos emitidos mediante correspondencia postal o electrónica sólo serán válidos si cumplen los siguientes requisitos:

- a) Si se utilizase correspondencia postal, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la introducción en el sobre, y su envío a la Sociedad, de la tarjeta de voto en la que conste con claridad la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día, así como su firma autógrafa.

b) Si se utilizase correspondencia electrónica, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la transcripción en la comunicación correspondiente, con claridad, de la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día, así como su identificación mediante firma electrónica avanzada.

c) Si el accionista hubiese delegado su voto y el representante utilizase correspondencia postal o electrónica para emitirlo, las previsiones contempladas en los apartados a) y b) precedentes habrán de cumplirse tanto respecto de la declaración del accionista como de la declaración del representante.

La Sociedad permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Artículo 23. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta

Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria, salvo que por prescripción legal o estatutaria deban adoptarse por mayoría cualificada. En particular, en el caso previsto en el apartado segundo del artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado.

La mayoría ordinaria requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con voto presentes o representadas en la Junta.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, previo el turno de ruegos y preguntas tal como previsto en el artículo 20 anterior, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

Artículo 24. Acta de la Junta

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas.

Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la Ley o los estatutos establezcan.

Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo en los casos en que así lo establezca la Ley. El acta notarial no necesita ser aprobada.

Artículo 25. Publicidad de los acuerdos

Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la última Junta General a través de la página web de la Sociedad.

Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la Junta.

Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil.

La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente, bien mediante un extracto de su contenido.

Artículo 26.- Entrada en vigor y vigencia.

El Reglamento entrará en vigor en la fecha de admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en el segundo mercado de la Bolsa de Valores de Barcelona, siendo de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen y celebren con posterioridad a dicha fecha.

El Reglamento tiene una vigencia indefinida.